

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución 131-0942 del 25 de octubre de 2017, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con NIT 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-7447, 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total a derivarse de la fuente "Q San Joaquín", para uso de riego 5.475 L/seg, un caudal total a derivarse del "Reservorio 8" 2.0 L/seg, a derivarse un caudal total de la fuente "Biancardi" 0.111 L/seg, a derivarse del "Reservorio Biancardi" un caudal total de 2.56 L/seg, un caudal a derivarse del "Reservorio San Joaquín" 0.875 L/seg, de la fuente "Arroyo Bedoya" un caudal de 0.18 L/seg. Vigencia de la Concesión, por el termino de diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0802-2016. (expediente 053760213115)

2. Mediante Resolución 131-1571 del 26 de noviembre de 2020, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47958, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, un caudal total de 0.041 L/seg a derivarse de la "Fuente sin Nombre 1", y un caudal de 0.019 L/seg a derivarse de la fuente "Biancardi" (compartida). Vigencia de la concesión por un termino de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. (Expediente 053760210090)

3. Que mediante radicado 131-4944 del 01 de julio de 2020, se allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 16 de septiembre de 2021 y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06098 del 06 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 25. OBSERVACIONES

*Para la captación de la fuente Biancardi se cuenta con un represamiento artesanal con piedra y costales llenos de arcilla, del cual sale una tubería de 3 pulgadas de diámetro con un tapón el que posee 5 orificios y llega a la obra de control de caudal, que cuenta con vertedero triangular para derivar el caudal otorgado y un rebose con vertedero rectangular. Haciendo el aforo, arrojó un caudal de 0.13 l/segundo, cabe anotar que esta obra de*

derivación y control de caudal esta construida en forma conjunta con el señor Rafael Humberto Biancardi Piedrahita, a quien se le renovó un caudal de 0.019l/segundo para uso doméstico, expediente 05376.02.10090, resolución No. 131-1571 del 26/11/2020, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales la que en su artículo segundo expresa: Para la Fuente Biancardi, puesto que en la actualidad se tiene una captación compartida con ESSENCE FLOWERS S.A.S. cultivo Vegaflor, y, dado que éste tiene la concesión de aguas vigente, se remitirán los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales con la sumatoria de los caudales otorgados de esta fuente, de manera que se implemente de forma conjunta por los señores Rafael Humberto Giovanni Biancardi y ESSENCE FLOWERS S.A.S.; quienes deberán informar por escrito o correo electrónico sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Expediente : 05376.02.10090 Usuario Rafael Humberto Giovanni Biancardi Resolución Fuente Biancardi, Caudal 0.019 (L/s) , resolución 131-1571 del 26 de noviembre de 2020.

Expediente: 05376.02.13115 ESSENCE FLOWERS S.A.S , resolución 131-0802 del 6/10/2016 , fuente Biancardi 0.111 TOTAL 0.13, en esta resolución se expresa, que la parte interesada deberá implementar la obra de captación y control conjunta con ESSENCE FLOWERS S.A.S. en la Fuente Biancardi, en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, e informar a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación. Remitir los diseños de la obra de captación conjunta a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor Miguel Antonio Vásquez Zuleta, expediente 05376.02.13115, para ser implementada en campo sobre la fuente Biancardi

- Se realizó aforo volumétrico en la obra construida sobre la fuente Biancardi y arrojó un caudal de 0.13 l/segundo caudal igual al otorgado para los dos usuarios.

Imágenes: Obra de control de caudal fuente BIANCARDI vertedero triangular y captación.





Con respecto al obra de la fuente quebrada San Joaquín, se encuentra cerca a la desembocadura sobre la quebrada La Pereira, y en la cual se tiene un pequeño represamiento del cual sale una tubería de 6 pulgadas y llega a un tanque en mampostería, el que cuenta con un vertedero triangular para derivar el caudal otorgado y un vertedero rectangular para la salida de los excedentes nuevamente a la fuente Q. san Joaquín.



En la visita técnica se pudo apreciar que la obra se encuentra construida con las dimensiones establecidas en los diseños acogidos por Cornare, en la resolución 131-1324-2018 del 29 de noviembre de 2018, equivalente a una derivación del caudal de 5.475 l/segundo.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

## 26. CONCLUSIONES

- Es factible aprobar las obras de control de caudal implementada en campo en la fuente denominada Biancardi y Quebrada San Joaquín, por la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, identificado con cedula de ciudadanía 70.755.414, obra en conjunto con el señor Rafael Humberto Biancardi Piedrahita, ya que al hacer aforo volumétrico arrojo un caudal 0.13L/s, en la fuente Biancardi y de 5.475 l/segundo en la Quebrada san Joaquín.
- Con respecto a la obra de arroyo Bedoya, los diseños fueron acogidos por medio de la resolución número 112-0058 del 2019, se debe hacer la respectiva verificación en campo, por tratarse de una obra conjunta, y ya que se encuentran en proceso de legalización algunos usuarios.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06098 del 06 de octubre de 2021**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA**, implementada en campo sobre la fuente denominada “Biancardi” por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con NIT 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento) (expediente 053760213115) y el señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035 (Expediente 053760210090), ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.13 L/seg, caudal igual a los otorgados por la Corporación.

**Parágrafo.** La Obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente denominada “Q. San Joaquín”, por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con NIT 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 5.475 L/seg, caudal igual al otorgado por la Corporación

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con NIT 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016, modificada por la Resolución 131-0942 del 25 de octubre de 2017. (Expediente 053760213115)

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1571 del 26 de noviembre de 2020 (Expediente 053760210090)

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** y **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** representante legal de la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.13115 - 05.376.02.10090**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 20-10-2021